



## **PODER LEGISLATIVO**

### **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO**

**C. DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E:**

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**SALUDO CON AFECTO A LOS REPRESENTANTES  
DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO**

**AGRADEZCO LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS  
QUE NOS ACOMPAÑAN EN ESTA SESIÓN, ASI COMO A LOS  
COLABORADORES DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO**

**HONORABLE ASAMBLEA**

**INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO POR LA CUAL SE PROPONE  
UN PUNTO DE ACUERDO, CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE  
MODIFICACIÓN DEL DECRETO MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE  
UNA ZONA DE REFUGIO SUBMARINO DE FLORA, FAUNA Y  
CONDICIONES ECOLÓGICAS DEL FONDO, EN CABO SAN LUCAS,  
BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE PROPONE EN TÉRMINOS  
DE LA SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cabos es considerado uno de los principales destinos turísticos mas importantes a nivel nacional e internacional, y la pesca deportiva representa el primer atractivo que generó la afluencia de turistas, por lo que es considerada la base y origen de esta actividad, generando una importante derrama económica y un alto índice de empleos directos e indirectos. Actualmente cuenta con una de las flotas más grandes de América y es sede de reconocidos torneos internacionales, sin olvidar que el 40% de los turistas que nos visitan manifiestan su interés por la práctica de este deporte.

Asimismo, en los últimos años, Cabo San Lucas, ha diversificado sus mercados tradicionales, complementándolo con el turismo de cruceros, mismos que generan un importante impacto económico en el Destino, con la llegada de tres mil turistas en sus embarcaciones, donde hemos contado con mas de 400 cruceros al año, que han dejado una derrama económica superior al millón de dólares cada uno.

Tomando en cuenta la importancia que tienen estos dos sectores del turismo en el Municipio de Los Cabos, consideramos oportuno en este momento, realizar los estudios necesarios que conduzcan a modificar pero sobretodo a actualizar el Decreto y así lograr que prevalezca un desarrollo



## PODER LEGISLATIVO

turístico sustentable, que permita un equilibrio y conservación de nuestros recursos naturales a través de un aprovechamiento responsable y ordenado en la Bahía de Cabo San Lucas.

En el mes de noviembre de 1973 el Titular del Poder Ejecutivo Federal emitió un Decreto mediante el que se establece como zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo, la ubicada en Cabo San Lucas, de la costa del Territorio de la Península de Baja California, mismo que se sustentó en las siguientes consideraciones:

**“PRIMERO.-** Que el Artículo 13 Fracción III de la Ley de Pesca en vigor, concede facultades al Ejecutivo Federal para fijar las zonas o sitios de refugio que se estimen convenientes.

**SEGUNDO.-** Que la Península de Baja California y en un punto cercano a la costa, se inicia un cañón submarino que ha sido explorado y estudiado en los últimos años por científicos. En esa región se llegan a producir movimientos de arena de cierta magnitud a través de los "territorios" del cañón submarino y finalmente se producen espectaculares cascadas de arena en el fondo del mar.

Estos fenómenos que ocurren esporádicamente ocasionan que se pretenda declarar que esta zona sea un refugio submarino en donde se conserve con toda originalidad este espectáculo, ya que pudiera llegar a producirse una destrucción parcial de este verdadero laboratorio natural. Además, este refugio permitirá estudiar los procesos submarinos de erosión en los cañones en el



## PODER LEGISLATIVO

fondo del mar y asimismo, que no se capturen peces y otros organismos que complementan la belleza del lugar y los cuales forman un ecosistema muy peculiar. Por lo tanto, esta área debe quedar libre de explotación pesquera a fin de que se convierta en un gran atractivo turístico.

**TERCERO.-** Que para el logro de tales objetivos, es necesario dictar las medidas legales que normen los actos de las personas que ejerciten la pesca en forma habitual en los lugares próximos a la zona, así como de terceros que pretendieran realizar esa actividad en forma accidental.

**CUARTO.-** Que la zona que debe considerarse como "Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo" en Cabo San Lucas, Territorio de Baja California, no entorpecerá la navegación ni otros usos de las aguas oceánicas."

Mencionado lo anterior, en el Decreto referido se establecieron los siguientes artículos:

**“ARTICULO 1o.-** Con fundamento en el Artículo 13 Fracción III de la Ley de Pesca vigente, se establece como zona de "Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo", la ubicada en Cabo San Lucas, de la costa del Territorio de la Península de Baja California.

**ARTICULO 2o.-** El Refugio en cuestión abarcará una zona reducida de la Costa Sur de dicha Península en un área que se encuentra delimitada: al norte, por el Paralelo 22° 54" Latitud norte y al sur, 22° 50' 50", al oeste, por el Meridiano 109° 54' y al este el Meridiano 109° 50'.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 3o.-** Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies en la zona anteriormente citada.

**ARTICULO 4o.-** Asimismo, queda terminantemente prohibido anclar o arrojar sustancias tóxicas o nocivas a las especies, usar explosivos o abandonar en las playas adyacentes a dicha zona, desperdicios de pesca.

**ARTICULO 5o.-** Las personas que realicen los actos prohibidos a que se refieren los dos artículos anteriores, se harán acreedoras a las sanciones que dicta la Ley de Pesca en vigor y otras disposiciones legales.

**ARTICULO 6o.-** El Ejecutivo Federal por conducto de la Dependencia que corresponde, Llevará a cabo los estudios y trabajos que considere necesarios, para lograr que esta área conserve los fenómenos naturales que sirvan a la protección de los recursos vivos marinos.”

Bajo esta premisa, el Decreto que nos merece estableció un polígono para delimitar el Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, el cual tiene una superficie de 3,996 hectáreas y se encuentra ubicado frente a las costas del Municipio de Los Cabos, teniendo aproximadamente un 5% de porción terrestre y el 95 % restante de porción marina.

Es así que en agosto de 2012, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, puso a disposición de la



## **PODER LEGISLATIVO**

sociedad en general para su consulta pública el Proyecto de Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, en la que resultaron diversas observaciones al respecto, en especial las que emitieron organizaciones del sector como son los prestadores de servicios de Cabo San Lucas y que hicieron de conocimiento del que suscribe, entre ellos ASUDESTICO Los Cabos; Pesca Deportiva de Cabo San Lucas; Pesca Ribereña y Carnada Viva de Cabo San Lucas; Water taxi y Fondo de Cristal de Cabo San Lucas; Colonos del Médano de Cabo San Lucas; Paracaídas y Bananas de la Bahía de Cabo San Lucas; Asociación de Buzos de Los Cabos; Ocean Riders Los Cabos; Motos Acuáticas de la Bahía de Cabo San Lucas, así como la Presidencia del Consejo de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas de Cabo San Lucas y la Dirección de la Administración Portuaria Integral de Cabo San Lucas; observaciones que fueron traducidas en diversas inconformidades concluyendo en una oposición rotunda al Proyecto de Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, en razón de que en éste documento se establecen regulaciones que impiden la realización de actividades, afectando con ello de manera importante la economía de este polo turístico, por lo que se hace necesario emitir una solicitud al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al del Estado y al Delegado de SEMARNAT en el Estado, en el que se pida la evaluación y revisión del Decreto que data de noviembre de 1973, mediante el que se declaró como “Zona de



## **PODER LEGISLATIVO**

Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo”, la ubicada en la bahía de Cabo San Lucas, y se permita la realización de actividades de pesca de todas las especies marinas consideradas por la ley, así como el anclaje de embarcaciones dentro del polígono de dicha área, siempre y cuando no afecten su flora y fauna.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 57 fracción II, y 101 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respectivamente, someto a consideración de esta Honorable Asamblea y solicito su voto aprobatorio para el siguiente:

## **ACUERDO ECONÓMICO**

**PRIMERO.-** La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, solicita de manera respetuosa al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sirva emitir las indicaciones que considere conducentes, a efecto de que se lleven a cabo los estudios necesarios del Decreto que data de noviembre de 1973, mediante el que se declaró como “Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo”, la ubicada en la bahía de Cabo San Lucas, y se permita la realización de actividades de pesca de todas las especies marinas consideradas por la ley, así como el anclaje de embarcaciones dentro del polígono de dicha área, siempre y cuando no afecten su flora y fauna.



## PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta de manera atenta al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, para que realice las gestiones necesarias ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se lleven a cabo los estudios necesarios del Decreto que data de noviembre de 1973, mediante el que se declaró como “Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo”, la ubicada en la bahía de Cabo San Lucas, y se permita la realización de actividades de pesca de todas las especies marinas consideradas por la ley, así como el anclaje de embarcaciones dentro del polígono de dicha área, siempre y cuando no afecten su flora y fauna.

**TERCERO.-** La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta al Delegado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur, para que en términos del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996, determine si el área natural denominada “Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo”, ubicada en Cabo San Lucas encuentra vigente alguno o algunos de los propósitos establecidos en el artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o su caracterización es análoga o similar a la descripción de alguna de las áreas naturales protegidas de competencia federal previstas en el artículo 46 de dicho ordenamiento, pues se hace necesario, el permitir la realización de actividades de pesca de todas la especies marinas consideradas por la ley, así como el anclaje de embarcaciones dentro del polígono de dicha área, siempre y cuando no afecten su flora y fauna.



## PODER LEGISLATIVO

La Paz, Baja California Sur, Jueves 21 de marzo de Dos Mil Trece.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alberto Treviño Angulo", written over a horizontal line.

---

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO**